

- RESOLUCIÓN -
MEDIDAS MÁS EFICACES PARA PREVENIR, FRENAR Y ELIMINAR LA PESCA DE LOS PALANGREROS ATUNEROS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE PESCA ILEGAL, NO REGULADA Y NO DOCUMENTADA (IUU)

TÍTULO: Resolución de ICCAT relativa a medidas más eficaces para prevenir, frenar y eliminar la pesca de los palangreros atuneros que realizan actividades de pesca ilegal, no regulada y no documentada (IUU)
(Transmitida a las Partes Contratantes el **22 de febrero de 2002**)

RECORDANDO que la Comisión revisa anualmente diversos datos comerciales y de avistamiento y, basándose en esta información, prepara una lista de barcos que realizan actividades de pesca ilegal, no regulada y no documentada (IUU);

RECONOCIENDO que, dado que los barcos pesqueros IUU cambian sus nombres y banderas frecuentemente para evitar las medidas de sanción contra ellos, y que las listas de barcos pesqueros IUU basadas en datos comerciales pasados siguen siendo útiles pero no deberían ser la única herramienta para eliminar los barcos pesqueros IUU;

MANIFESTANDO LA GRAVE INQUIETUD de que una cantidad significativa de las capturas realizadas por los barcos pesqueros IUU se cree que es transferida bajo los nombres de barcos pesqueros con la debida licencia;

CONSCIENTE DE QUE la mayoría de la tripulación a bordo de los palangreros atuneros IUU son residentes de Partes Contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras No Contratantes Colaboradoras;

RESALTANDO LA NECESIDAD de que Japón, Taipei Chino y las Partes afectadas investiguen la relación entre los armadores de barcos con licencia y las actividades de pesca IUU, y emprendan las acciones necesarias para prevenir que los armadores de barcos con licencia se impliquen y asocien con actividades de pesca IUU,

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE QUE:

1. La Comisión debería celebrar una reunión del grupo de trabajo en 2002 en Tokio para considerar y elaborar medidas más eficaces para prevenir, frenar y eliminar la pesca IUU, especialmente la realizada por barcos con bandera de conveniencia, teniendo en cuenta el Plan de Acción Internacional sobre Pesca IUU de la FAO.
2. Las Partes Contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras No Contratantes Colaboradoras que hayan autorizado a palangreros atuneros de eslora total (LOA) superior a los 24 m (de ahora en adelante denominados **ALSTLV**) a enarbolar su bandera, y que estén importando productos de túnidos de estos **LSTLV**, deberían, en la medida de lo posible, recopilar y proporcionar al anteriormente mencionado Grupo de Trabajo, información sobre el historial y los antecedentes económicos de sus **LSTLV**, incluyendo las relaciones comerciales de los **LSTLV** que disponen de la debida licencia con entidades comerciales que tienen un historial de pesca IUU.
3. El Grupo de Trabajo debería examinar detalladamente los datos comerciales y otra información pertinente disponible para la Comisión así como la información y las pruebas presentadas de acuerdo con el párrafo 2 anterior.
4. Como resultado de este examen, el Grupo de Trabajo debería desarrollar y presentar en la reunión de la Comisión de 2002 medidas nuevas más eficaces para prevenir, frenar y eliminar la pesca IUU que realizan los palangreros atuneros.
5. El Grupo de Trabajo debería revisar los criterios utilizados actualmente para incluir barcos en la lista ICCAT de palangreros que realizan actividades de pesca IUU, y considerar un procedimiento para adoptar medidas de sanción y, cuando sea conveniente, criterios revisados para incluir barcos en la lista de barcos IUU.

6. Antes de la consideración por la Comisión, en su reunión de 2002, de las medidas anteriormente mencionadas:
 - a. Las Partes Contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras No Contratantes Colaboradoras deberían prestar la debida atención al validar el Documento Estadístico ICCAT de los peces capturados por los LSTLV autorizados a enarbolar su bandera, para no legitimar las capturas IUU.
 - b. Las Partes Contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras No Contratantes Colaboradoras deberían dar instrucciones a sus residentes para evitar que se impliquen y relacionen con actividades que puedan favorecer a los palangreros atuneros IUU y con cualquier otra actividad que menoscabe la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
7. En 2002, la Comisión debería examinar los resultados del Grupo de Trabajo así como toda la información pertinente, y debería adoptar medidas más eficaces contra este problema, y si es necesario y conveniente, emprender acciones de acuerdo con la *Resolución de ICCAT respecto a las capturas no comunicadas y no reguladas de grandes palangreros en la Zona del Convenio*, adoptada en la reunión de la Comisión de 1998.
8. Las Partes Contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras No Contratantes Colaboradoras deberían recopilar información sobre la transferencia de túnidos entre barcos pesqueros y barcos de transporte, incluyendo la transferencia en la mar, deberían garantizar la validez de los certificados de transbordo, y especialmente en el puerto de destino final, deberían llevar a cabo, en el momento del desembarque, una inspección exhaustiva de los túnidos transbordados.